

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Resolución de 10 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Exp. 6.074/A.T.). (PP. 761/97). | 3.452 | Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Fomento del Autoempleo Individual, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos. | 3.455 |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 4091/96). | 3.453 | CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE | |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Jaen, de información pública, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 469/97). | 3.453 | Anuncio de la Dirección General de Planificación Turística, de notificación de propuestas de actuaciones administrativas referentes a procedimientos de reintegro. | 3.455 |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 470/97). | 3.453 | Anuncio de la Dirección General de Planificación Turística, de notificación de propuestas de actuaciones administrativas referentes a procedimientos de reintegro. | 3.455 |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 471/97). | 3.453 | CONSEJERIA DE CULTURA | |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 473/97). | 3.454 | Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. | 3.455 |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 474/97). | 3.454 | CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES | |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 476/97). | 3.454 | Resolución de 19 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos. | 3.458 |
| | | Resolución de 20 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da publicidad a la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad, a los que no se ha podido notificar diversas Resoluciones y actos administrativos. | 3.458 |
| | | AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES | |
| | | Anuncio. (PP. 487/97). | 3.459 |

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 12 de marzo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, SAM, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Secciones Sindicales de la Confederación General del Trabajo (CGT), Unión General de Trabajadores (UGT), Agrupación Sindical de Conductores (ASC) y Comisiones Obreras (CC.OO.) de la Empresa de «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.», ha sido convocada huelga desde las 00,00 a las 24 horas de los días 21 de marzo, 4 y 11 de abril de 1997, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal

del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del

servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.», presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Sevilla de los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M., convocada desde las 00,00 a las 24,00 horas de los días 21 de marzo, 4 y 11 de abril de 1997, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

I. Criterios básicos.

Se garantizará en cada línea el 25% de los servicios prestados en situación de normalidad, en horas punta (de 6,00 a 9,00, de 13,00 a 16,00 y de 18,00 a 21,00 horas) y el mantenimiento de un autobús por línea en el resto de las horas.

En los supuestos en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso. Cuando la aplicación de tales porcentajes resulten excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegada a dicha cabeza de línea, en el lugar que se indique por la dirección de la empresa, a fin de evitar en todo momento perjuicio a la circulación viaria y seguridad de los usuarios.

Todos los servicios referidos serán prestados por el personal conductor-cobrador necesario para ello.

II. Personal.

Subdirección de Recursos Humanos:

Departamento de Personal:

- Jefe de Negociado: 1.
- Subjefe de Negociado: 1 (sólo para el día 4 de abril).

Departamento de Relaciones Laborales:

- Secretaria: 1.

Servicio Médico:

- Titulado Grado Superior: 1.

Gabinete Trabajo Social:

- Titulado Grado Medio: 1.

Subdirección Económico-Financiera:

Departamento Contabilidad:

- Administrativo: 1.
- Caja: 1.

Departamento de Recaudación:

- Conductor: 1.
- Administrativo: Se cubrirá con el personal necesario para el funcionamiento de dicho Departamento sin exceder del 25% del personal adscrito a esta categoría.

Asesoría Jurídica:

- Jefe de Negociado: 1.
- Secretaria: 1.
- Telefonista: 1.
- Ordenanza y Conductor: Se cubrirá con el personal necesario para el funcionamiento de dicha Asesoría, sin exceder del 25% del personal adscrito a estas categorías.

Subdirección de mantenimiento y aprovechamiento:

- Limpieza y Repostado: Mandos: 1.
- Repostados (Peones): 1.
- Coche Taller, Conductores de Limpieza y Repostado, Peones de Aprovisionamiento, Montadores y Carrocería y Neumáticos: Se cubrirá con el personal necesario para el funcionamiento de dicha Subdirección, sin exceder del 25% del personal adscrito a estas categorías.

Area de Planificación del Transporte:

Departamento de Estudios:

- Administrativo: 1.
- Oficial de Taller: Se cubrirá con el personal necesario para el funcionamiento de dicho Departamento, sin exceder del 25% del personal adscrito a esta categoría.

Departamento de Relaciones Públicas:

- Administrativo: 1.

Departamento de Informática.

- Operador de Sistemas: Se cubrirá con el personal necesario para el funcionamiento de dicho Departamento, sin exceder del 25% del personal adscrito a esta categoría.

Subdirección de Movimiento:

Personal de movimiento: (Jefe de Tráfico, Controladores, Supervisores, Motoristas y Supervisores, Depósitos) y personal administrativo (Negociado de Movimiento y Negociado de Organización): Se cubrirá con el personal necesario para el funcionamiento de dicha Subdirección, sin exceder del 25% del personal adscrito a esta categoría.

En los supuestos en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número inferior a la unidad se mantendrá ésta en todo caso.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de marzo de 1997, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes y se modifica la de 17 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1997/1998, y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año de 1997, así como las normas para el uso de las tierras retiradas de producción para la obtención de productos no alimentarios.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de noviembre de 1996 (BOE núm. 290, de 2 de diciembre de 1996), regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997-1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997.

La Orden del MAPA de 14 de febrero de 1997 (BOE núm. 44, de 20 de febrero de 1997), modifica la disposición anterior estableciendo los mecanismos para la solicitud y concesión de la prima especial para un número

limitado de bovinos machos no castrados explotados en regiones con producción extensiva tradicional. Se da la circunstancia de que todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra incluido en la lista de regiones de producción extensiva tradicional de bovinos machos no castrados de más de veintiún meses de edad, de acuerdo con el apartado 7 bis ter del Reglamento (CEE) 805/68.

Por otra parte, la Orden del MAPA de 28 de febrero de 1997 (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 1997), amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas superficie y ganaderas y de indemnización compensatoria básica en zonas desfavorecidas para la campaña 1997-1998.

Por todo ello, se considera oportuno dictar las normas de aplicación de dichas disposiciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su aplicabilidad directa.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.

DISPONGO

Artículo 1.

Se amplía hasta el 31 de marzo de 1997 el plazo de presentación de solicitudes establecido hasta el 6 de marzo de 1997 en el artículo 6.1 de la Orden de 17 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla para la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1997/1998, y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año de 1997, así como las normas para el uso de las tierras retiradas de producción para la obtención de productos no alimentarios.

Artículo 2.

1. Se modifica el documento TE del Anexo I de la Orden mencionada en el artículo anterior, quedando sustituido por el documento TE que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2. Se añade un documento TE-3 al Anexo I de la referida Orden, el cual figura en el Anexo II de la presente Orden. Este formulario deberá acompañar a las solicitudes de prima especial por bovinos machos no castrados del segundo tramo de edad.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca